



Valledupar, 21 de marzo de 2024

Referencia: Ejecutivo Singular
Radicado: 20001 31 03 004 2020 00162 00
Demandante: CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL NUEVO
AMANECER LST S.A.S.
Demandados: DISPENSARIO MEDICO BAS 02
Decisión: *Ordena Seguir Adelante la Ejecución*

En el asunto de la referencia, el CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL NUEVO AMANECER LST S.A.S. demanda ejecutivamente al DISPENSARIO MEDICO BAS 02, para obtener el pago de la obligación contenida en sendas facturas por valor total de \$218.431.557, y que se encuentran relacionadas en el acápite de las pretensiones de la demanda.

Mediante auto de 2 de febrero de 2021, el despacho libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante por el saldo de capital solicitado y los intereses moratorios causados desde la exigibilidad de cada una de las facturas de cambio hasta que se verifique el pago total de las mismas.

Según lo registrado en el expediente digital, el ejecutado DISPENSARIO MEDICO BAS 02, fue notificado del mandamiento de pago conforme los presupuestos del art. 8 del Decreto 806 de 2020, a la dirección informada en la demanda, según las constancias de entrega incorporada en los archivos 10 y 11 del expediente digital, sin que se acreditara el pago ordenado, ni formulara excepciones contra las pretensiones ejecutivas, lo que impone la ejecución forzada de la obligación a merced de lo previsto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., pues tampoco se avizora ninguna irregularidad que pueda viciar la actuación.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar, RESUELVE:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto mediante auto de 2 de febrero de 2021.

SEGUNDO. Practíquese por cualquiera de las partes la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del C.G.P. se requiere a las partes a fin de que la respectiva liquidación cuantifique los saldos e intereses causados por cada factura relacionada en el mandamiento de pago y no por el saldo total.

TERCERO. Condenar en costas a la parte ejecutada. Procédase por secretaría a la respectiva liquidación e inclúyanse como agencias en derecho el 3% de las pretensiones objeto de ejecución forzada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alvaro Gonzalez Aconcha', enclosed within a thin black rectangular border.

ALVARO GONZALEZ ACONCHA
Juez